Radicado 504004089001 2020 00038 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDILSON RAÚL ROMERO PINZÓN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDILSON RAUL ROMERO PINZON expediente contentivo en un (1) cuaderno con sesenta y tres (63) folios útiles, el cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. **Hay escrito de medidas cautelares**. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit No. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y resulta a cargo del demandado EDILSON RAÚL ROMERO PINZÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.523.632;, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 1º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor EDILSON RAÚL ROMERO PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.999.236,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100004644, suscrito el 11 de mayo de 2017, con fecha de vencimiento el 07 de octubre de 2019, que se

desprende de la obligación No. 725045180098239, que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el siete (07) de julio de 2019 y hasta el siete (07) de octubre de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 7.0 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el ocho (08) de octubre de 2019, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme a la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese al demandado EDILSON RAÚL ROMERO PINZÓN, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.476.306 y tarjeta profesional No. 125.650 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 033 del 14 DE OCTUBRE DEL 2020

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria